

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto 649 de 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que en el artículo 5 del Decreto 649 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte”* se le otorgan a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 649 de 2025, establece dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Competencias generales como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural

1.1. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar el apoyo en el marco de las instancias sectorial e intersectorial para su implementación.

1.2. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural de la ciudad, en

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

concordancia con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y las funciones de las demás autoridades competentes. (...)

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que mediante el radicado 20257100176062 del 22 de julio de 2025, el señor **Hernan Ernesto Fernández Ankudowicz**, en calidad de Representante Legal de la **LIGA CONTRA EL CANCER – SECCIONAL BOGOTÁ** propietaria del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, presentó a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** la solicitud de **revocatoria de la condición de bien de interés cultural** del inmueble declarado mediante la **Resolución 609 del 22 de agosto de 2023**.

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incorporó la solicitud al expediente **202133011000100058E** donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20253300134931 del 25 de julio de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** indicó al solicitante los requisitos documentales necesarios para adelantar la actuación administrativa de revocatoria del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón.

Que mediante el radicado 20253300480893 del 04 de septiembre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incorporó al expediente el acta de la reunión llevada a cabo con **Flor Adíela Cely representando** a la **LIGA CONTRA EL CANCER – SECCIONAL BOGOTÁ** en la que se mencionó el estado del inmueble para el momento de la declaratoria y su estado actual.

Que mediante el radicado 20253300480893 del 30 de septiembre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el acta de visita al inmueble y a través del radicado 20253300674383 del 19 de noviembre informe técnico derivado de la visita al inmueble.

Que mediante los radicados 20253300200271, 20253300200301, 20253300200311, 20253300200321, 20253300200341, 20253300200361, 20253300200401, 20253300200431, 20253300200471, 20253300200491, 20253300200521, 20253300200551, 20253300200601, 20253300200631, 20253300200661, 20253300200681, 20253300200701, 20253300200731, 20253300200751, 20253300200771, 20253300200791, 20253300200811, 20253300200841, 20253300201041, 20253300201061, 20253300201071, 20253300201081, 20253300201091,

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

20253300201101, 20253300201111, 20253300201121, 20253300201131, 20253300201141, 20253300201151, 20253300201161, 20253300201171, 20253300201181, 20253300201191, 20253300201201, 20253300201211, 20253300201221, 20253300201231, 20253300201241, 20253300201251, 20253300201261, 20253300201271, 20253300201281, 20253300201291, 20253300201301, 20253300201311, 20253300201321, 20253300201341 del 19 de noviembre de 2025 y 20253300201351, 20253300201361, 20253300201371, 20253300201381, 20253300201391, 20253300201401, 20253300201411, 20253300201421, 20253300201431, 20253300201441, 20253300201451, 20253300201461, 20253300201471, 20253300201481, 20253300201491, 20253300201501, 20253300201511, 20253300201521, 20253300201531, 20253300201541, 20253300201551, 20253300201561, 20253300201571, 20253300201581, 20253300201591, 20253300201601, 20253300201611, 20253300201621, 20253300201631, 20253300201641, 20253300201651, 20253300201661, 20253300201671, 20253300201681, 20253300201691, 20253300201701, 20253300201711, 20253300201721, 20253300201731, 20253300201741, 20253300201751, 20253300201761, 20253300201771, 20253300201781, 20253300201791, 20253300201801, 20253300201811 y 20253300201821 del 20 de noviembre de 2025 se remitió la invitación a los vecinos colindantes para hacerse parte dentro del trámite de revocatoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero.

Que mediante los radicados 20253300201831, y 20253300201841 del 20 de noviembre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** informó a la **Alcaldía Local de Chapinero** y al **Ministerio de Las Culturas, las Artes y Los Saberes** del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte de este.

Que mediante el radicado 20253300677503 del 20 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó el **aviso informativo** en el que invita a la ciudadanía a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300202431 del 20 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente 202133011000100058E, relacionado con el trámite de revocatoria del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en la actuación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300202451 del 20 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió a **Flor Adíela Cely** el informe de **visita técnica** en el marco del trámite de revocatoria de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero.

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Que mediante los radicados 20257100320652 y 20257100320672 del 10 de diciembre de 2025, los Señores **Elkin Rivera Gómez y Olga Correa Gómez** solicitaron hacerse parte del trámite que se adelanta en calidad de vecino colindante.

Que mediante el radicado 20257100328792 del 19 de diciembre de 2025, el **Representante Legal y Presidente del Consejo de Administración del Edificio Yupanki P.H.** manifestaron su oposición al trámite de revocatoria que se adelanta.

Que mediante el radicado 20263300004071 del 13 de enero de 2026, **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** envió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** el expediente actualizado para su presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** del 8 de abril de 2026, en la que se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

(…) El IDPC presenta los antecedentes recientes asociados a esta solicitud, los resultados de la revisión de los planos existentes para el predio, las conclusiones de las visitas técnicas realizadas por parte de la SCRD el día 11 de septiembre de 2025 y por parte del IDPC el día 31 de marzo de 2026, así como las características del contexto urbano.

A partir de lo anterior, fue posible reconocer que, el inmueble conserva su implantación original y sus aislamientos, así como la configuración de su esquema espacial y su volumetría. Se trata de una edificación en la que se conservan elementos formales y estéticos extraídos de la arquitectura inglesa del período Tudor. Estas características son testimonios tanto de las determinantes y las dinámicas del desarrollo urbano de la ciudad durante las décadas de 1930 y 1940 como de algunas propuestas arquitectónicas planteadas durante dicha época. (...)

Se informa a los consejeros que hay un registro documental de los resultados de una visita realizada en junio de 2025, por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), en la que se hace referencia a daños, filtraciones, fisuras en muros, y en la que se recomienda adelantar la reparación o mantenimiento correspondiente.

La institución propietaria del inmueble (Liga Contra el Cáncer Seccional Bogotá), en 2025, presentó ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud de revocatoria de la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural, para lo cual indicó, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

“El inmueble se encuentra rodeado por edificaciones de mayor altura en sus costados y parte trasera, lo cual ha transformado significativamente el uso del suelo y la funcionalidad del entorno”

“El predio está ubicado en una zona de RENOVACIÓN URBANA, lo cual se contrapone con la declaratoria de Bien de Interés Cultural.”

“El inmueble presenta un grave DETERIORO ESTRUCTURAL, lo que ha obligado a su desocupación por riesgo de colapso. En su estado actual, no es posible poderse ocupar y mucho menos prestar servicios de salud de manera segura y digna”.

“Con la construcción de nuevas edificaciones a su alrededor (edificios) (...) se (...) han venido evidenciando averías, agrietamientos y deterioro general de la edificación, lo que representa un riesgo significativo para la integridad física de quienes allí ingresen, lo anterior fue confirmado en la visita técnica realizada por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo (IDIGER)”

“Al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, nuestros recursos son limitados. La revocatoria de esta resolución permitiría que podamos realizar las reformas necesarias para ofrecer una atención de calidad a los pacientes, sin la carga adicional de las restricciones que impone la declaración de patrimonio.”

Concepto del IDPC

Por sus características arquitectónicas, el inmueble fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante la Resolución SCRD No. 609 de 2023 y le fue asignado el Nivel de Intervención N2 Conservación del Tipo Arquitectónico.

En el inmueble actualmente es posible corroborar signos de mal estado de conservación; sin embargo, podrían ser realizadas las intervenciones pertinentes y necesarias para restaurarlo, tomando como base los resultados de los estudios que requieran ser efectuados para sustentar un proyecto de intervención del inmueble y considerando las disposiciones normativas que establecen los tipos de intervención permitidas en este caso y que definen sus posibilidades de desarrollo, que deberán ser realizadas por la Liga Contra el Cáncer-Seccional Bogotá, como propietaria del inmueble

Desde la perspectiva de una valoración patrimonial, y pese a su estado actual de conservación, en el inmueble es posible corroborar características arquitectónicas (relativas a su implantación, su forma de ocupación, su volumetría, al planteamiento espacial propuesto y a las técnicas constructivas, los materiales y los elementos formales empleados para edificarlo) propias del período al que ha sido asociado, rasgos que testimonian los procesos históricos que en los ámbitos arquitectónico y urbano fueron desplegados en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940.

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Deliberación y votación

En el marco de la deliberación, un miembro del consejo sugiere que el deterioro del inmueble posiblemente obedece, en buena medida, a la falta de mantenimiento por parte de sus propietarios, señalando que la edificación se encontraba en mejores condiciones al momento de su declaratoria. En consecuencia, consideró que debe mantenerse la condición de Bien de Interés Cultural (BIC) y propone hacer una recomendación al propietario para que realice el mantenimiento y las reparaciones requeridas.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) manifestó su disposición para realizar un acercamiento institucional con el propietario para invitarles al cuidado del inmueble y ofrecerles el acompañamiento técnico, para avanzar en el desarrollo de acciones para su conservación.

Durante la presentación y votación de este caso se encuentran presentes ONCE (11) consejeros. La Secretaría Técnica procede a formular la pregunta:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero?

*De los ONCE (11) consejeros presentes y con voto, ONCE (11) están EN CONTRA de la solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital del inmueble localizado en la **Calle 56 6 23**, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero.*

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC da concepto previo **DESFAVORABLE** a la solicitud de revocatoria.*

Que mediante el radicado 20263300472253 del 14 de agosto de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente el **Acta N° 04 (parte 2) del 08 de abril de 2026**, en la cual se llevó a cabo la deliberación del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** de esta solicitud.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** procederá a adoptar el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

RESUELVE

Artículo 1º **ACOGER** el CONCEPTO emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **NO REVOCAR** la declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Calle 56 6 23** en el **barrio Bosque Calderón**, en la localidad de Chapinero, identificado con la **matricula inmobiliaria No. 50C-503508** y el **CHIP AAA0090CONX** por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el inmueble mantiene dicha condición en el **nivel 2 de intervención**.

Artículo 2º **NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor **Hernan Ernesto Fernández Ankudowiccz**, en calidad de Representante Legal de la **Liga Contra El Cáncer – Seccional Bogotá** a la AC 116 15 B 08 y al correo electrónico rtovar@ligacontraelcancer.com.co; a **Elkin Rivera Gómez** al correo electrónico elking007@gmail.com; y a **Olga Elena Correa** al correo electrónico Olga.correa.gomez@gmail.com

Artículo 3º **COMUNICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la **Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co, y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º **PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. **REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente **202133011000100058E**.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**Secretario de Despacho**

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica (E)

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300487373 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 31-08-2026 11:51:15
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 31-08-2026 11:24:13
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 31-08-2026 08:29:39
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 31-08-2026 10:39:40
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-08-2026 19:21:06
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-08-2026 19:02:45
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 25-08-2026 14:40:49
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 25-08-2026 15:47:12
Juan Esteban Quintero	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22



RESOLUCIÓN No. 894 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 56 6 23 en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

Paez	Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 31-08-2026 14:53:19
 eff5d7d103c40d91849d4be7b2d467bf2024ba74131e54a4c0d076d2bfed6731 Codigo de Verificación CV: a3ea8	